

Ley de Hábeas Data

La Ley de Hábeas Data fijó finalmente un marco normativo que establece el tiempo de permanencia de la información negativa y positiva de los colombianos, así como la forma en que se deben hacer reclamos por errores e inconsistencias, y las sanciones para bancos, empresas de telefonía celular u administradores de la información si no hacen las correcciones pertinentes.

Esta Ley es de suma importancia, ya que tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y todos los derechos y libertades constitucionales consagrados particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

Ámbito de Aplicación

Se aplica a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada.

Se exceptúan de esta Ley, los siguientes:

Las bases de datos que tienen por finalidad producir la inteligencia del Estado por parte del DAS y de la Fuerza Pública para garantizar la seguridad nacional interna y externa.

Los registros públicos de las Cámaras de Comercio.

Aquellos datos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal y doméstico y aquellos que circulan internamente, es decir, que no se suministran a otras personas jurídicas o naturales.

Reporte de datos a las Centrales de Riesgo

Las bases de datos o centrales de información (Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -CIFIN-, Datacrédito, Covinoc, Computec, Inconcrédito, Credichecke, Fenalcheque, etc.) son sociedades o agremiaciones de carácter privado en las cuales se registra el comportamiento crediticio, financiero y comercial de las personas que celebran operaciones con entidades financieras, cooperativas y empresas de sector real. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1328 de 2008 las centrales de información, como las mencionadas anteriormente, están sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ahora bien, las Instituciones financieras, (estas si vigiladas por la Superintendencia Financiera) tienen el deber de actualizar y rectificar permanentemente la información reportada a las bases de datos, para que siempre sea verdadera y completa. De igual forma, la información que reposa en las centrales de riesgo no debe ser el único elemento de juicio que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (instituciones financieras) consideren al momento de tomar decisiones sobre el otorgamiento de crédito. Debe precisarse que las Instituciones

Financieras tiene autonomía para aprobar o negar un crédito dependiendo de sus políticas internas (Circular Externa 023 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, hoy vigente).

Tiempo de Permanencia de la Información Contenida en las Bases de Datos de las Centrales de Riesgo. Ley 1266 de 2008.

Las centrales de riesgo están legalmente facultadas para conservar en sus archivos toda la información histórica de una persona, esto es, tanto los datos positivos como los negativos. En relación al aspecto relacionado con la permanencia de la información en las bases de datos, el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 dispone que la información de carácter positivo permanecerá indefinidamente en los bancos de datos de los operadores de información.

Ahora bien, los datos negativos, esto es, los que hagan referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y en general aquellos referidos a una situación de incumplimiento de obligaciones tienen un monto máximo de permanencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. Sin embargo, en el caso de que la mora haya sido inferior a dos (2) años, el tiempo de permanencia de este reporte negativo no podrá exceder el doble de la mora, tal como lo dispuso la Corte EXEQUIBLE en este artículo. Esto significa que si el atraso es de seis (6) meses, el dato negativo permanecerá por un (1) año, si es de un año (1) permanecerá por dos (2) años, siempre y cuando, como se anotó, el tiempo de mora no haya sido mayor a dos años.